

Por Sebastian de morales arroyo vs de la villa de arjonilla
en el yerto con Doña Teresa de moyaga aguilera

Doña Teresa pretende que el dho Sebastian de morales
le dio palabra de casamiento, y que se la deve cumplir
sebastian de morales pretende no averse casado y que
quando la ubiera dado no tenia obligacion a cumplirse
la ni se le podia obligar a ello ut probat ex seqqz =

En quanto a la primera parte es cosa constante y cierta
en derecho que en las causas matrimoniales por ser tan
graves que afectan del estado del hombre las probanzas
an de ser plenissimas y concluyentes y no probando plenamente
la mujer debe ser absuelto el varon, optime gta incap,
mulieri vto absolutio de iure iurando quod quando mulier petit
aliquem in virum si non probat plene vir debet absolui quia gta
quasi de statu hominis et ex eo servitus in exornatur ut cum pluri
bus resolutis Por ju de lea titlo lxxv controuersias caps no 25
Barbosa s p de dubz solus maro no 6 y en tanto grado se con
sidera por grave la causa matrimonial que se equipara
a las criminales y como en ellas se requiere quod probatio
nes sint luce meridiana clariore requiritur in causamatri
moniali Alexander cono 143, volum 2 pto 1 =

Consideradas pues las probanzas que cerca de la palabra ahe
cho la dha Doña Teresa hallara una que sus testigos son
varios y singulares y no contestan, en tiempo ni lugar, por que
Dona Maria de Aguilera hermana de Doña Teresa dice que
una noche entro Pedro de montilla en casa de Doña Teresa con
alguna riza y preguntandole de que seeria respondio que es
taba en la calle sebar de morales que queria entrar y qd
le dio una aceituna y luego boluio a casa de Doña Teresa
con sebar de morales el qual le dijo a la dha Doña Maria
de Aguilera que pues no abia querido ser su mujer que lo
abia de ser la dha Doña Teresa y que ella dijo que si y
examinado el dho Pedro de montilla no dice cosa alguna de
las referidas, ni abiese hallado presente a dar el dho sebar
de morales palabra de casamiento a Doña Teresa y lo
mas que se alarga a decir es de oidas de la dha palabra
de la gente de la casa de Doña Teresa y que una noche le
dijo la su noche que quando se abia de acabar esto y que

Le respondió que se trata de casar en villa franca
que si no se ha efecto se casaría que quando dize
dicho semejante palabra, era condicional y no
llegaba el caso hasta que constase a ser faltado
El otro casamiento de suerte que estos dos testigos
no contestan en cosa alguna ni menos los demás tes-
tigos contestan en cosa alguna y la dha Doña Be-
reth en la careación fundo su pretension en que se
hayan demorales leido palabra de casamiento de ante
del dho Pedro de montilla y de Doña Maria Ramirez
subhermana y como esta dicho el dho Pedro de monti-
lla no dice cerca de aver visto dar semejante pa-
labra de mas de lo qual la dha Doña Bereth en su declara-
cion y careación dize que el dho se han demorales se
abia dado palabra de casamiento el domingo de quaresma
pasado hizo un año y una noche de san juan y vispen
de san domingo y los dhos testigos no contestan en este
tiempo de que se fue que son varios y singulares
y que en esta probada la dha palabra de casamiento
de mas de que quando los dhos testigos concluyeran cosa que
importara que no hecan padecian y padecen las tachas
que estan alegadas y probadas concluyentemente viden-
tes que Doña Maria Ramirez de Aguilera y Alon-
so Ramirez de Aguilera son hermanos de la dha Doña Bereth por
interesadas y que depusieron en su propia causa et
non admittitur eorum testimonium in omnibus in re propria Ceterum
Manuel martinez organista e grande la amistad e responde
como el confesor que tiene con la dha Doña Bereth acudiendo
a todos sus negocios e asistiendo muy de ordinario en su casa y de
particular e ha probado a sollicitud este pleito por Doña Bereth
asi en la dha villa de arjonilla; como en esta ciudad en un
grado que le acompaña qd la sus dha vino a ella a la careación
con se han demorales e testis sollicitate, si facit fidei
Boerw in praxi criminali fol 454 n 119 Farinatus de oppositio-
ne testem q 6o Junoz cono 39 n 5 Gigante cono 39 n 7 =
triz de Alivera criada y persona que actualmente lesta
sirviendo a la dha Doña Bereth en su casa como ella lo ha
dado y asi como tal criada y persona de merita no puede
esse testis in causa doming, Farinatus de oppositio-
ne testis que dize, ademas que esta probado que la dha

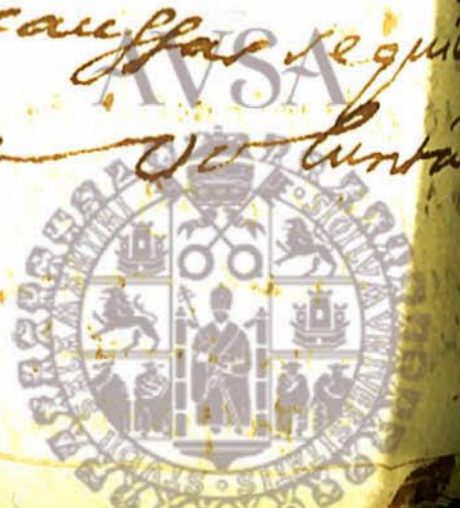


triz de libere a persona de por talento y entendimiento
 que la an bida ardar jugando con los muchachos a juego
 de niños y así presume los testigos que por ser taleriz
 de esta dentro de casa y a be la carado y ser de
 por talento se inducían don a serrefe y su hermano
 aque de ser lo que quisieran, Magdalena demuy el
 esclavo de la dha Dña María de Aguilera herma
 na de Dña Serrefe y como persona afectada dñe
 indichos por complacerle a sus amas apasionadamente
 y contra verda demas de que por ser como es esclavo
 este excluido de testificar en estas causas optime Bari
 natuy de testibz que el 5 de n 164 et 165 de bñi concludit quod
 nec inditium nec presumptio facit qd Ana maria damos es
 animismo esclava de Anton damos y esta excluida por
 la misma causa y razón que la dha Magdalena demos
 y por la misma comunicacion y correspondencia que a tenido
 siempre en casa de las dhas Dña M^a y Dña Serrefe
 los demas testigos dñe de dhas de Dña Serrefe y esta
 bastante mente tachados de suerte que no ay testigo idoneo
 en esta causa antes padecer todas las tachas que
 se les opusieron y probaron por el dho sebar demon
 tar y supuesto que en las causas matrimoniales por ser
 tan graves como esta fundada los testigos an de ser mayo
 res de toda excepción nec supit quod sint alias idonei cap
 super eo 22 de testibz l. 1. §. 1. de testibz qd nono pariter 4 cap
 in l. 1. §. 1. et 2. de testibz qd nono pariter 4 cap
 usq. in finem et probatur in cap. licet ex quada de testibz
 ibi nec a familiaribus et suspectis sed fide dignis et omni excepte
 maioribus. l. 6. in 4. 2. p. cap. 8 §. 1. 2. no se puede negar
 que teniendo como tener los testigos de Dña Serrefe
 tantas tachas y defectos que les estan probados qd
 se pusieron de la dha palabra de casamiento y no
 fueran tan varios y singulares, no se le deve dar
 ninguna fe ni credito ni se deve aver casso de sus dichos
 por ser causa matrimonial y grave en que los testigos
 an de ser mayores de toda excepción — con que concu
 rre lo que de los dichos de los testigos se infiere que es el
 grande afecto que tienen en este pleito a la dha Dña
 Serrefe de modo que tenga efecto supretensu per criados
 domesticos esclavos y familiares y por la asistencia
 ordinaria que ellos confesar tener en casa de Dña
 Serrefe para ver y testificar que es genero de soli
 citud et vides excludunt ut Juris de testibz 39 n. 5

de libere a persona de por talento y entendimiento
 que la an bida ardar jugando con los muchachos a juego
 de niños y así presume los testigos que por ser taleriz
 de esta dentro de casa y a be la carado y ser de
 por talento se inducían don a serrefe y su hermano
 aque de ser lo que quisieran, Magdalena demuy el
 esclavo de la dha Dña María de Aguilera herma
 na de Dña Serrefe y como persona afectada dñe
 indichos por complacerle a sus amas apasionadamente
 y contra verda demas de que por ser como es esclavo
 este excluido de testificar en estas causas optime Bari
 natuy de testibz que el 5 de n 164 et 165 de bñi concludit quod
 nec inditium nec presumptio facit qd Ana maria damos es
 animismo esclava de Anton damos y esta excluida por
 la misma causa y razón que la dha Magdalena demos
 y por la misma comunicacion y correspondencia que a tenido
 siempre en casa de las dhas Dña M^a y Dña Serrefe
 los demas testigos dñe de dhas de Dña Serrefe y esta
 bastante mente tachados de suerte que no ay testigo idoneo
 en esta causa antes padecer todas las tachas que
 se les opusieron y probaron por el dho sebar demon
 tar y supuesto que en las causas matrimoniales por ser
 tan graves como esta fundada los testigos an de ser mayo
 res de toda excepción nec supit quod sint alias idonei cap
 super eo 22 de testibz l. 1. §. 1. de testibz qd nono pariter 4 cap
 in l. 1. §. 1. et 2. de testibz qd nono pariter 4 cap
 usq. in finem et probatur in cap. licet ex quada de testibz
 ibi nec a familiaribus et suspectis sed fide dignis et omni excepte
 maioribus. l. 6. in 4. 2. p. cap. 8 §. 1. 2. no se puede negar
 que teniendo como tener los testigos de Dña Serrefe
 tantas tachas y defectos que les estan probados qd
 se pusieron de la dha palabra de casamiento y no
 fueran tan varios y singulares, no se le deve dar
 ninguna fe ni credito ni se deve aver casso de sus dichos
 por ser causa matrimonial y grave en que los testigos
 an de ser mayores de toda excepción — con que concu
 rre lo que de los dichos de los testigos se infiere que es el
 grande afecto que tienen en este pleito a la dha Dña
 Serrefe de modo que tenga efecto supretensu per criados
 domesticos esclavos y familiares y por la asistencia
 ordinaria que ellos confesar tener en casa de Dña
 Serrefe para ver y testificar que es genero de soli
 citud et vides excludunt ut Juris de testibz 39 n. 5



Op. quanto a la segunda parte se purgare que las esponsas
de futuro se fuzga della como de un contrato porque
aunque el fuz eclesiastico conoze della es que
daron recipit sacramentum demas de que quando
lo sechato de hecho nempie solo cono palabra
tambien conoze el fuz seglar de la palabra
causamentis qd non agit an valeat vel non, qd
Pater Tomas Sanchez de matrimo lib. 2, disput. 29, n. 8
badilla lib. 2, cap. 18, n. 235; qd an se de fuzgar della
como de contrato vt tenet Pater Sanchez de matrimo lib. 2
l. 8 de que resulta que las causas que a las baxas
para de facer qual quier contrato an de baxar para
anullar la palabra de ca ramiento = de aqui es
que de la manera que el contrato anque interuino lito
enormi nempie se anulle por defecto en el que interuino
anlon enorme se eciende lito en l. 2 C de reuind. vendit
l. 1. et 11 lib. 2, reuind. que non solun procedunt in venditione
sed et in ceteris contractibus bonae fidei vt tenet Marens
in d. l. 1. §. 8. n. 1. cas. segg. et communis D. = et in propo
terminis causis matrimonialibus resoluit Pater Tomas Sanchez
de matrimo lib. 2, disp. 10, n. 23, que aunque al tiempo de la prom
se tenga noticia del estupro no este obligado a cumplir
promessa por que la calidad de estropada se considera
disparidad que haze nulle la promessa y se
sume haze la fite nempie sin animo de cumplir, et
Nostrom tenet h. y vbi ibi an fite promittens corru
matrimonium teneat, si corruptionis conscius sit, et in
vbi, probabilius tamen credo non teneat, sed a lio
iniuriam compensare quia eam ducere non est equale cop
cum corrupta sed longemaius; y la razon es porque
se presume que ningun hombre principal quier
por un defecto de tanta ignominia y de honor porque
la honra en los hombres principales es demas con
ragion que la vida. Si si quidem ff. de les. quod metus
causa ibi, cum bonis viris iste metus maior quam metus
esse debeat; y lo que mas que se presume confor
ad eictho que la muger interuiniendo disparidad por
de la copula y corrupcion illicita y otras causas se quier
engañar y entregarse de su propia voluntad



sin atender ni respeto a que el que le prometi6 quedara obligado antes libre y sin obligacion de cumplir con lo dicho dicta diputacion

que en este caso interviene muy grande disparidad que influye notoria nullidad en la promesa qd la dha seba de moralis patet evidente, y siempre el dho seba de moralis tiene probado que la dha Doña Teresa atenido torpe trato con muchas personas y en particular con el dho Juan Ramo suprimo y que del pario un hijo que se llama Josef y deponen lo testigo de sebastian de moralis de arbo proximo, como son abel testigo de entrar a las doce de la noche por un portigo encarnado de dho de seba y encerrarse con elle y el ver se en las esquadras de otras cosas que conchuyen a lo nombrado Juan Gomez alvar de ro Madalena Rodriguez y Manuel esbo publicado y que asimismo tubo trato con Andres de la torre castre y que del pario un hijo, qd se llama Magdalena Rodriguez deponen se vira de abel se kallado presente al tiempo que una noche se oieron dolores de parto adona Teresa y que pario un hijo que murio dentro de una ora y asimismo es aprobado que despues que putendo a be se dado palabra el dho seba de moralis a tratado con el dho Juan Ramo como lo conchuyen Antonia gutierez y Juande aguilar Romero, = supuesto lo referido quien podria dudar que no sea notable la disparidad que ay entre el dho seba de moralis y Doña Teresa que es qd la dha dicha en la calidad sea igual al dho seba de moralis que es hijo de algo como tiene probado, es la dha Doña Teresa muy desigual por abel tenido los dho tratos, demas de que qd fueran iguales en linage no lo es en hacienda porque seba de moralis es muy rico y ella muy pobre como es aprobado y esta es otra disparidad muy grande que tambien hace nullas qualquiera promesa optime Sanchy dicta diputacion no 6 ibi ibi, idem dicendum est quambuz genere pares sint si nota vltter diuistys impares sint, y quien sea de persuadir que siendo el dho seba de moralis hijo de algo y by padre regidor paupt de la dha villa hombre muy rico y mas de hartz veinteysej años abia de dar palabra



de castamentu a una muger corrupitur de tantos, pobre
y de mas edad de quarenta y seis años y qd la bue
dad y ubien tenido curia que no ubo de la ddr
qualidades, ytrato que atenido qd conforme ad uel
se presume ignorancia sin se prueba la ciencia cap
presumitur de regul. iurij ubi, sea de presumir per
y has razones a bti dado qual quie a palabra f
mente y sin animo de cumplir or fundatum remanet
domus sancty supra qd alimimo se presume que lam
ger per la disparidad de que era sauidem seguir
braganar y entregarse sancty dicta disp^o 10 n^o 19 = q lo
termino en que va hablando el padre Tomas sancty es
quando juntamente con la promesa que hizo el
a la muger corrupta ubo copula que per rason de la
copula seduda si tenia obligacion acump lir la
promesa finta y refuelue quensy pres si enmo
caso no ubo copula como lo declaradi ludo
Quia de re et ubi declarandi y areacion per quere
per abia de darle se ban demoralis palabra
de castamentu, rias verosimil se la ddr y su
testigos que dicen a bti dado se ponen con in
verosimil y animo se les ade dar fee ni credito y per
padece las tachas referidas, testibz omim non ver
similia de ponentibz nos credit et presumit fall
Attardus de probatibz conel 1370 r^o 1^o r^o 2^o r^o 3^o et ten
Daldy et salicetij in scriptura Cde fide instrumentum Mar
de a flubij de ed. 363 n^o 6, et sic plus credit paucij de pro
tibz de re verosimili quam centum non verosimilia de pro
y ubi allegat b n^o 4 Farinarij de testibz q^o 55 n^o 127 Lo
mer si se testet qd de testibz = ademas que el mismo
mas sancty dicta disp^o 10 n^o 14 refuelue que si se
la promesa fitamente a muger virgen no interuenien
copula no ay obligacion de cumplir luego con may
razon enmo caso qd se ban demoralis ubi sea da
qualquier palabra, quod precise negat no a bti
interuenido copula y siendo dena se reffer corrup
ex illi ubi copula no tenia oblig^o a casso se conell
ni se la podia a premiar a ello per qd r^o de qualquier



En la misma confesión que dona Teresa hace en su
petición de día de mayo de este año de 1620 donde dice
que tiene por cierto que se han de morales no dió
consentimiento para que se alegasen las dhas
malas qualidades y tratos que se alegaron
porque les es tomo al suod lo su buena vida y
y honestidad y que de presente está en la misma
voluntad de casarse si no se le impidieran sus
ries de quien satis el alegar las cosas referidas
de manera que no solo no aprobada dona Teresa
que tu biese se han de morales ciencia de los dhas
tratos que tubo con el do Juan Ramon como persona
antes confesó y se fundó en la dha petición
que el suod lo nota de tal cohe y glatiene por
honesta y honesta y así no puede alegar con
que todo noticia alegar en un contrario non est
audiendum La C de Juris et seruo corrupto =
Ademas que el suod lo tiene tenido noticia del tra-
to que tubo con el do Juan Ramon como se prepa-
ra que quando ubiera dado qualquiera palabra
abla de ser fictamente y sin animo de cumplir la
razon de la dha disparidad et fundauimus cum Pa-
omas Sanchez dicho libro de disputacion 23 y quando
doctrina referida no fuera tan cierta como es
de la probanza que se han de morales a cada
de que la dha doña Teresa se vea despues que pretiene
le dió palabra de castamieru (que segund se
alegaciones y articulos de su interrogatorio
particular en la dha pregunta ama de año y medio
hauerse atrahado con el do Juan de Zamora como
lo concluyen Antonia gutierrez y Juan de Aguilas Plumer
que deponen de actor proximo al delito como son
a fe de vito este inuetero passado que es despues
de la que dice palabra de castamieru en castamieru
la suod he qdendo uno de estos tratos con el dho
Juan de Zamora despues de la que llama palabra
notiene duda que anula qualquiera promesa
prime Parte Sanchez dicho libro de disputacion 23



Noque o cotano que donna serena ponga que las dichas 118
 malas qualidades y tratos que atenido no los aprobando
 concluyentemente se bastan demorales porque es de tal face conq
 la probanza que aca en el caso presente por derechos es
 conduyente y bastante porque demas de aver testigo de
 vista, de averle visto parir una noche a donna serena, los
 demas testigos dicen de actos proximos a los honestos carnales
 que ha de donna serena atenido con las personas refe
 ridas antes y despues que pretende averle dado palabra
 de casamiento y en aver que no solo en juicio y conse
 joas vehementes de aver tenido los d. sus tratos carnales
 sin probanza clara de ellos y siendo como es cosa de difficul
 tosa probanza porque los d. sus tratos carnales se come
 ten ordinariamente lo secreto y occultamente qd no otre
 ni tanqun probanza bastaba en juicio y conjeturas porq
 con ellos se presume semejante cosa con firmeza de
 chos optime Farinarius que ff. 136 n. 18 ibi limita ut pro
sumptionibus et coniecturis probetur copula carnalis et for
nicatio; Marcidus de probatib. conel. 1343 ubi, cum sit ex
his que communiter aculte committi solent coniecturis et
presumptionibus probatur; ut Farinarius in pract. crimi
nali que ff. 2 n. 24 de que se fulta que la probanza
 del d. su sebastian demorales no solo es conduyente sino

abundante por ser como es el caso de dificultad probanza
 supuesta pues que la d. ha donna serena atenido los d. sus
 tratos y correspondencias ilicitas que se lea probado y que
 el d. su sebastian demorales esta ya enterado de ellas, aunque estu
 biera probada qualquiera palabra, que otre, no se le debe
 obligar a cumplimiento = tum porque sea de presumir pro
 bablemente que si sediera lugar a semejante matrimo
 nis abia de resultar mal fin del viudore un hombre prin
 cipal hijo de algo de lo mejor de la d. ha vingoimny duos cap
he con una muger pobre y vieja a quien no aconocido carnal
mente ni le debe nada y que atenido tantas liviandades
qasi aconseja el padre donna serena y da per dotina
alos jueces ecclesiasticos que no a gan semejante casamiento
ut Resolui lib. 1 de matr. cap. 10 n. 10, ubi limita nisi ex eo
matrimonii malus exitus timeatur ut si promitteris nuptiae
ita esse notabiliter levem, unde e probabiliter pessimum
exitum timeat. = tum porque supuesta que donna serena
 se funda en que le dio palabra de casamiento se base de
 morales por ser donzella y que el latencia en el

no Eures
 canonicay
 20 lxx
 17 et seqly



Reputacion como unta de su demanda y de la d'hapcion
se des demayo sea de presumir que quando u b'ernada
qualquiera palabra que no dio seria per enganar le ella
a segurandole en doncelle y pues sea probado abe
pardo diversa rece y tenido los d'ho tratos anter y de
pues de la que dice palabra es caussa bastante para
que aunq' la b'ernada sea de morales que d'assele
op'one de Sanchy ub' capio n' i' i' b' i' limite nisi f'om
Decepiat virum dicendo vel fingendo se esse virginem
quia in iniurijs datur compensatio, immo licet ipse non decepi-
ret si promittens f'ite matrimonium l' x' i' h' ma' bat esse virginem
et postea comperat non esse non tenetur eam ducere;
algunos Doctores tubieron que si despues que el varon supo el
defecto de la muger la uovio carnalme' estara obligad
pero el d'ho de Tomas Sanchy en predicho capio n' i' 2' refiere
que quando per rason de la d'iparidad, ergo maior cum racione
h' n' d' ca'ffo donde el d'ho se ha de moralis no la aconon
carnalmente, a d'ho se ref'ra ni le d' e'be cosa alguna
como ella lo declaro = tum porque probablemente sea
presumir que si se obligan a seba de moralis a que
secafan a b'ia de a b'ar muy grande escandalo y much
d'iquitos y pesadumbres entre sus padres y deudos puevan
de sentir ver la ca'ffa de con muger que a b'ia perdido su
reputacion con tanto q' era preciuo sucedir una de q'as
y esto inconvenientes sean de el vitar como lo dice el padre Sanchy
Sanchy ub' supra = y asi por todos los fundamentos referidos
de no ser a b'uelto de la d' demanda de d'na p'ra
se. Et ita pronuncian d'ua speramus saluo e'be.

Alon. Ant. de
Aras

